

# ESTATUTO

La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - BOGOTA D.C. y CUNDINAMARCA** es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, fundada el 13 de Noviembre de 1.969 y su Personería Jurídica reconocida por la Resolución No. 2274 del 7 de Julio de 1.970 del Ministerio de Justicia. (La **SOCIEDAD** es socia persona jurídica de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS S.C.A.** fundada el 6 de junio de 1.934 y su personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia por Resolución No. 135 del 19 de Diciembre de 1.934 y designada como Cuerpo Consultivo del Gobierno según decreto No.1782 del 8 de junio de 1.954, ratificado por la Ley 64 del 28 de Diciembre de 1.978).

## CAPITULO I

### NOMBRE - DOMICILIO - JURISDICCION – DURACION

**ARTICULO 1º. Nombre.** - Se denomina **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA** y es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa, patrimonial y Personería Jurídica independiente.

**ARTICULO 2º. Domicilio.**- El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO 3º. Jurisdicción.**- La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA** tiene jurisdicción en toda la circunscripción geopolítica que conforman Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca.

**ARTICULO 4º. Duración.**- Su duración es indefinida, salvo lo dispuesto en la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

## CAPITULO II

### OBJETO

**ARTICULO 5º. Objeto.**- La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - BOGOTA D.C. y CUNDINAMARCA** tiene por objeto unir a los arquitectos para desarrollar actividades profesionales de fomento, desarrollo y promoción de la función social y cultural de la arquitectura; propiciar entre los profesionales, entre ellos y la sociedad y entre ellos y el Estado el estudio, fomento y difusión de la Arquitectura como elemento cultural inseparable del desarrollo social, rural y urbano, procurando la convivencia ecológica, la protección del medio ambiente y la dignidad del hombre, vigilando siempre el pulcro cumplimiento de la ética profesional.

La Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá D.C. y Cundinamarca –dentro de su ámbito territorial- y en coordinación con la Presidencia Nacional, podrá desarrollar actividades generales de interés social, colectivo, comunitario, público o de interés especial, relacionadas con la arquitectura, apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de sus fines, y ejercer funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política. Además, teniendo en cuenta que es una entidad sin ánimo de lucro y que los excedentes serán reinvertidos en la forma establecida en el parágrafo del artículo 6º del estatuto, podrá:

- a- Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza;
- b- Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles;
- c- Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos;
- d- Dar o recibir en mutuo;
- e- Girar, aceptar y negociar títulos valores;

# ESTATUTO

- f- Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados;
- g- Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas;
- h- Asociarse con otras ONG para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
- i- Licitarse y contratar con el sector público o privado para beneficio de la institución y de sus afiliados. De acuerdo con el reglamento de selección que expida la Presidencia Nacional.
- j- Realizar convenios con instituciones públicas y privadas que fortalezcan el cumplimiento del objeto social.

En concordancia con el objeto social, y para el logro de sus objetivos la SCA Bogotá y Cundinamarca desarrollará las siguientes actividades dentro de su ámbito Regional:

## I - EN RELACION CON EL ESTADO

- a- Propender por la actualización, la racionalización y el cumplimiento de todas las normas jurídicas que afecten el ejercicio profesional.
- b- Intervenir ante las Entidades Públicas y Privadas, en defensa de los derechos profesionales de los Arquitectos.
- c- Propender porque el Arquitecto tenga la debida representación en aquellas entidades públicas y privadas que tengan relación con la actividad profesional.
- d- Fomentar el estudio, desarrollo y difusión de la Arquitectura, lo mismo que la preservación de la ética profesional.
- e- Las demás que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A.) le delegue o confíe o la Asamblea General le adscriba.

## II - EN RELACION CON LA COMUNIDAD

- a- Intervenir como vocero de la comunidad, en el proceso decisorio del desarrollo urbano y regional.
- b- Velar por la defensa y la conservación del patrimonio cultural y por la preservación del medio ambiente natural y creado.
- c- Velar por el estricto cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas que rigen el desarrollo armónico de las ciudades.
- d- Promover la permanente comunicación entre los Arquitectos y la comunidad.
- e- Orientar a la comunidad en la solución de los problemas que tengan relación con la Arquitectura.
- f- Asistir a los Arquitectos y a sus clientes en el estudio de las diferencias originadas en la relación profesional y servir de arbitro cuando se requiera.
- g- Fomentar, propiciar y organizar la celebración de Concursos de Arquitectura de acuerdo con el Reglamento expedido por la S.C.A.
- h- Organizar y ofrecer servicios de avalúos inmobiliarios a entidades estatales, a la comunidad y a los particulares en general y organizar y/o formar parte de lonjas inmobiliarias en desarrollo de la función social de la arquitectura y dentro del marco del ejercicio profesional, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA.

## III- EN RELACION CON LOS ARQUITECTOS

- a- Actuar como vocero de la profesión, cuando las circunstancias lo requieran.
- b- Fomentar el sentido comunitario y la solidaridad de los arquitectos.
- c- Exigir el estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional del Arquitecto aprobado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y adoptado por el Gobierno Nacional.
- d- Orientar el ejercicio profesional para que responda a las necesidades reales de la comunidad.
- e- Propender porque la formación del Arquitecto responda adecuadamente a las necesidades del país.
- f- Velar por la justa remuneración del ejercicio profesional de acuerdo con los Reglamentos de la S.C.A.
- g- Proponer y fomentar la agrupación y asociación de los Arquitectos en Bogotá D.C. y Cundinamarca.
- h- Apoyar y fomentar la creación de Capítulos.
- i- Propender por el bienestar de los Asociados en el campo de la seguridad social.

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de su objeto social la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, podrá desarrollar las actividades comerciales, industriales y de servicios que permitan obtener los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines y tener la posibilidad de reinvertirla en los casos en que el resultado del año genere un beneficio neto o excedente, en los términos que la junta directiva establezca".

# ESTATUTO

## CAPITULO III

### PATRIMONIO

**ARTICULO 6°. Patrimonio.-** El patrimonio de la **SOCIEDAD** comprende los bienes y obligaciones de que es titular en la actualidad, el producto de sus actividades científicas futuras, los bienes que adquiera a cualquier título, los frutos civiles de los bienes que posea, las donaciones, los auxilios, los aportes que reciba de la Nación, el Departamento, El Distrito Especial, los Municipios y de los Establecimientos Públicos de cualquier orden o de personas privadas, jurídicas o naturales.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

**ARTICULO 7°. Clases de Socios.-** La **SOCIEDAD** está integrada por dos clases de Socios, así: A) Personas Naturales y B) Personas Jurídicas.

**ARTICULO 8°. Socios Personas Naturales.-** Las Personas Naturales son: a) Socios de Número; b) Socios Honorarios y c) Socios Vitalicios.

**a) Socios de Número.-** Son aquellas personas que tienen el carácter de miembro de Número y estén a paz y salvo con la **SOCIEDAD** al 30 de Junio de 1988 y lo serán igualmente, quienes en el lapso de 180 días contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, se pongan a paz y salvo a esa fecha. Así mismo, los Arquitectos matriculados que sean admitidos por la **SOCIEDAD** de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

**PARAGRAFO I.-** Requisitos para ser Socio de Número:

1. Ser Arquitecto titulado y haber obtenido la correspondiente matrícula profesional.
2. Haber presentado la solicitud de ingreso ante la Dirección Ejecutiva en el formulario elaborado al efecto por la **SOCIEDAD** que debe venir suscrita por dos Miembros de Número y acompañada de los documentos que acreditan la calidad anotada en el numeral
3. Cancelar los derechos de ingreso.
4. Estar a paz y salvo con las demás Sociedades de Arquitectos, Socias de la **S.C.A.**, si pertenece o hubiere pertenecido a otra.
5. Ser aceptado por la Junta Directiva.
6. En el evento de que la **S.C.A.** no apruebe el ingreso del Socio de Número de la **SOCIEDAD** como Socio de Número de la **S.C.A.**, tal hecho será causal de desafiliación del Socio como Miembro de la **SOCIEDAD**.
7. Hacer manifestación expresa y escrita sobre la aceptación y acatamiento del presente Estatuto y demás normas que la **SOCIEDAD** establezca por reglamento. Es entendido que la calidad de Socio de Número de la **SOCIEDAD** no confiere la calidad de Socio de Número de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A.)**.

**PARAGRAFO II.-** Deberes del socio de Número:

1. Cumplir las obligaciones ciudadanas y observar correcta y honradamente las exigencias de la profesión y de la **SOCIEDAD** principalmente las que resulten del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética Profesional.
2. Procurar por los medios a su alcance, el fortalecimiento de la **SOCIEDAD** dentro del espíritu y los propósitos que ésta se ha fijado.
3. Desempeñar diligentemente las comisiones o cargos que le confiera la **SOCIEDAD**.
4. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias y las demás contribuciones que imponga la Asamblea General o la Junta Directiva de la **SOCIEDAD**.

# ESTATUTO

## **PARAGRAFO III.-** Derechos del Socio de Número:

1. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la **SOCIEDAD**.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de la **SOCIEDAD** de acuerdo con las condiciones que se establece en el Estatuto y elegir en iguales condiciones delegados a la Asamblea Nacional. Para poder ejercer el derecho de ser elegido y de elegir, el Socio de Número debe estar a paz y salvo por todo concepto con la **SOCIEDAD**, condición que debe ser Certificada por el Director Ejecutivo y el Tesorero y por el Fiscal.
3. Consultar con la **SOCIEDAD** los problemas relacionados con sus actividades profesionales y solicitar su intervención en las dificultades del mismo género que tenga con sus colegas o con terceros.
4. Obtener el Diploma y el Escudo que lo acreditan como miembro de la **SOCIEDAD**, lo mismo que las publicaciones que ésta edita.
5. Las demás que resulten del Estatuto y los Reglamentos.

**b) Socios Honorarios.-** Serán Socios Honorarios además de quienes ya tienen dicho carácter, las personas que hayan prestado excepcionales servicios a la **SOCIEDAD**, a la profesión de Arquitectura o que tengan merecimientos extraordinarios, especialmente en el ámbito Regional, y que sean declarados en tal carácter por la Asamblea General.

**c) Socios Vitalicios.-** Serán Socios Vitalicios, los Socios de Número que habiendo cumplido con sus deberes de asociados, hayan pertenecido a la **SOCIEDAD** por el lapso de 25 años continuos o discontinuos, pudiendo sumarse al efecto, el tiempo de afiliación a la S.C.A., con antelación a la creación de ésta **SOCIEDAD** y que así hayan sido declarados por la Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento.

**PARAGRAFO I.-** Los Socios de Número que hayan sido declarados Socios Honorarios o Vitalicios, conservarán sus derechos y obligaciones, de acuerdo con lo que reglamente la Junta Directiva.

**ARTICULO 9º. Socios Personas Jurídicas.-** Las personas jurídicas son los Capítulos de Arquitectos establecidos en los diferentes Municipios o Provincias del Departamento, creados para cumplir los objetivos propios de la **SOCIEDAD** en la respectiva circunscripción geopolítica; tendrán autonomía administrativa y patrimonial y personería jurídica independiente.

**PARAGRAFO.-** Cada uno de ellos en tanto sea Socio de la **SOCIEDAD** se denominará: **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - BOGOTA D.C. y CUNDINAMARCA - CAPITULO DE .....** seguido de la indicación de su ámbito municipal o provincial.

**ARTICULO 10º. Régimen transitorio de las Personas Jurídicas.-** El actualmente reconocido como Capítulo tendrá un plazo máximo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, para adecuar su Estatuto y su actual denominación a lo aquí establecido. Mientras esto ocurre, se reconoce como Sociedad Socia a nivel municipal y provincial, el Capítulo de Girardot.

**PARAGRAFO I.-** Además del Capítulo enumerado en este Artículo, serán reconocidos como tales aquellos que apruebe la Junta Directiva de acuerdo con el Estatuto.

**PARAGRAFO II.-** Tanto el nuevo Estatuto al que se refiere el Presente Artículo, como las reformas que a él se desee introducir en el futuro, deberán ser previamente enviados a la Junta Directiva de la **SOCIEDAD** para su aceptación.

**ARTICULO 11º. Ámbito Regional.-** El ámbito regional de cada Sociedad Socia, se determinará por la misma circunscripción geopolítica, municipal o provincial.

**ARTICULO 12º. Autonomía Regional.-** Las Sociedades Socias gozan de autonomía en el manejo de los asuntos de carácter municipal o provincial, pero deben acatar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD**, para poder gozar del carácter de Socios de la **SOCIEDAD**. Todas ellas deben cooperar en el estudio de los problemas de carácter regional, comunicando a la Junta Directiva de la **SOCIEDAD** los asuntos que trasciendan el ámbito puramente municipal o provincial, suministrándole oportunamente las informaciones que solicite y cumpliendo las instrucciones que imparta.

# ESTATUTO

**ARTICULO 13°. Autonomía Patrimonial.-** En el campo económico las Sociedades Socias tienen patrimonio propio y autonomía e independencia en su manejo y pueden percibir las cuotas de sus Socios.

**ARTICULO 14°. Preemencia del Estatuto de la SOCIEDAD y reformas de los Estatutos de los Capítulos.-** En caso de presentarse incompatibilidad entre una norma Estatutaria de la **SOCIEDAD** y de un Capítulo, prevalecer la primera. Los Estatutos de las Sociedades Socias deberán enviarse, previamente a su tramitación legal a la Junta Directiva de la **SOCIEDAD** para su conocimiento y aceptación, como requisito para obtener o conservar, según el caso, el carácter de Socio de la **SOCIEDAD**. Igual norma se aplicará a las reformas que los Capítulos deseen introducir a sus Estatutos.

**ARTICULO 15°. Obligaciones Especiales de las Sociedades Socias.-** Además de las obligaciones que se desprenden de este Estatuto, serán obligaciones de las Sociedades Socias, las siguientes:

1. Enviar a la Junta Directiva las Actas de la Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la respectiva reunión, ordinaria o extraordinaria.
2. Enviar a la Junta Directiva de la **SOCIEDAD**, las Actas de su Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación.
3. Enviar a la Junta Directiva de la **SOCIEDAD** la lista de los socios con sus direcciones e informar oportunamente cualquier variación, especialmente en caso de retiro o desafiliación punitiva.
4. Enviar a la Junta Directiva de la **SOCIEDAD** un informe semestral de actividades.
5. Permitir la visita de funcionarios de la **SOCIEDAD** y de la **S.C.A.** y suministrarles los informes que requieran.
6. Divulgar entre los socios las informaciones que con ese destino se le envíen.
7. Recaudar las contribuciones que la Junta Directiva de la **SOCIEDAD** acuerde, a cargo de sus socios.
8. Dar a conocer las Actas de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD**, en las sesiones de la Junta Directiva del Capítulo respectivo.
9. Actuar como agente de los intereses de la **SOCIEDAD** en sus respectivas jurisdicciones.
10. En general, colaborar con la **SOCIEDAD** en todas las campañas que se le propongan.

**ARTICULO 16°. Vinculación Estudiantil.-** Los Capítulos podrán establecer mecanismos que permitan la vinculación de los estudiantes de Arquitectura a las actividades de la **SOCIEDAD**.

**ARTICULO 17°. Diplomas.-** Los diplomas que acrediten el carácter de Socio, serán los expedidos el efecto por la **S.C.A.**.

**ARTICULO 18°. Pérdida del carácter de Socio.-** El carácter de Socio se extingue por muerte o por renuncia y se pierde por las causas señaladas en este Estatuto y en los Reglamentos.

## CAPITULO V

---

### DISTINCIONES

**ARTICULO 19°. Distinciones** La **SOCIEDAD** con el fin de reconocer los méritos de las personas que se hayan distinguido por sus aportes a la profesión, a la **SOCIEDAD**, o por servicio a la comunidad en campos afines, podrá establecer distinciones especiales, las cuales serán creadas por la Asamblea General y otorgadas según lo establecido por ésta.

## CAPITULO VI

---

### INSIGNIAS

**ARTICULO 20°. La Insignia.-** Los Socios de la **SOCIEDAD** podrán utilizar las Insignias que les correspondan, creadas y reglamentadas en el Estatuto de la **S.C.A.**.

# ESTATUTO

## CAPITULO VII

### DIRECCION DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO 21°. Órganos.-** La Dirección de la **SOCIEDAD** tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.

**PARAGRAFO I.-** La **SOCIEDAD** tendrá como Cuerpo Consultivo al Consejo de Expresidentes, integrado por aquellas personas que han ejercido en propiedad el cargo de Presidente de la **SOCIEDAD**. Este Consejo dará su propio Reglamento.

**PARAGRAFO II.-** El Consejo de Expresidentes debe emitir concepto previo sobre las reformas estatutarias y sobre las contrataciones que comprometan en todo o en parte el patrimonio de la **SOCIEDAD** que supere el límite establecido para la Junta Directiva.

## ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 22°. La Asamblea General -.** Es la máxima autoridad de la Corporación. La conforman los Socios de Número, los Vitalicios y los Honorarios y el Presidente de cada uno de los Capítulos legalmente constituidos.

**ARTICULO 23°. Funciones -.** Son Funciones de la Asamblea General:

1. Señalar las políticas tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de la **SOCIEDAD**.
2. Recibir y analizar los informes del Presidente y de la Junta Directiva.
3. Aprobar o improbar el balance, sus anexos y los informes que se rindan al efecto.
4. Elegir al Presidente y al Vicepresidente.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
6. Elegir a los delegados que representen a la **SOCIEDAD** ante la Asamblea de la **S.C.A.**.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y asignar su remuneración.
8. Elegir el Procurador
9. Fijar a sus Socios el pago de cuotas, cuando fuere del caso.
10. Autorizar a la Junta Directiva la celebración de contratos cuya cuantía exceda la cuantía de (500) quinientos salarios mínimos mensuales.
11. Reformar el Estatuto Social.
12. Cancelar a las personas jurídicas el carácter de Socias de la **SOCIEDAD**.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y el Estatuto.

**PARAGRAFO.-** La reforma del Estatuto Social requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Socios presentes en la respectiva reunión.

**ARTICULO 24°. Sesiones.-** Las sesiones de la Asamblea pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectúan una vez cada año, durante el mes de marzo. Las Extraordinarias, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal o una quinta (1/5) parte del número de Socios que conforman la **SOCIEDAD**, los cuales deben encontrarse a paz y salvo.

**PARAGRAFO I.-** El orden del día de cada Asamblea debe ser definido y comunicado a los Socios en la respectiva convocatoria.

**PARAGRAFO II.-** En la Asamblea Ordinaria el Orden del Día será aprobado o reformado por la Asamblea. En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron citadas.

# ESTATUTO

**ARTICULO 25°. Convocatorias.-** Las reuniones de las Asambleas serán convocadas mediante circular enviada a los socios y por aviso de convocatoria publicado en un diario de amplia difusión nacional. Entre la publicación del aviso y la reunión ordinaria deberán transcurrir al menos treinta (30) días calendarios y en el caso de las reuniones extraordinarias mínimo diez (10) días calendarios sin contabilizar en ninguno de los dos casos, el día de la publicación ni el día de la reunión.

**ARTICULO 26°. Dignatarios de la Asamblea.-** La Asamblea será presidida por el Presidente de la **SOCIEDAD** y en su ausencia por el Vicepresidente. A falta de ellos, la Asamblea General elegirá un Presidente Ad-hoc entre los Expresidentes de la **SOCIEDAD** que se encuentren presentes y a falta de uno de ellos se designará a uno de los Socios presentes. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Director Ejecutivo de la **SOCIEDAD** y en su defecto, un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente actuante.

**ARTICULO 27°. Quórum.-** Constituye quórum para las reuniones de la Asamblea, el diez por ciento (10%) de sus Socios a paz y salvo, presentes y representados, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 28 y 29 de este Estatuto y sus decisiones se acordarán por mayoría absoluta de los votos de los presentes y representados. Cuando se trate de reformas de este Estatuto, se requiere el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los Socios presentes y representados.

**PARAGRAFO I.-** Cuando habiéndose convocado la Asamblea, no pudiere llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, el día hábil siguiente se convocará a nueva reunión, mediante circular a los Socios y publicación de un aviso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en un diario de amplia circulación nacional, para una fecha no anterior a ocho (8) días hábiles ni posterior a quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación; en esta segunda reunión deliberará y decidirá cualquier número plural de Socios asistentes, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes y representados.

**PARAGRAFO II.-** Cada Socio a paz y salvo, podrá representar hasta cinco (5) Socios a paz y salvo, mediante autorización escrita conferida al efecto.

**ARTICULO 28°. Requisito previo para Emitir voto.-** Para participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se requiere estar a paz y salvo con la Tesorería de la **SOCIEDAD** el día treinta (30) del mes inmediatamente anterior.

**ARTICULO 29°. Paz y Salvo.-** Se entiende que un Socio está a paz y salvo por todo concepto con la **SOCIEDAD** cuando ha cancelado en la Tesorería el monto total de sus deudas con ella, tal como lo dispone el Artículo 28, por haber sido acreditado el dinero en la cuenta de la **SOCIEDAD** en cualquier tipo de establecimiento de crédito y haber ingresado efectivamente a la **SOCIEDAD**. Cuando se trate de pagos efectuados a través de Tarjeta de Crédito, bastará con la expedición del recibo respectivo y la consignación del mismo.

**ARTICULO 30°. Decisiones.-** Las decisiones de la Asamblea se denominarán "Resoluciones".

**PARAGRAFO.-** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de acuerdo con este Estatuto obligan a todos los Socios, sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención para desconocerlas.

**ARTICULO 31°. Actas.-** De toda reunión se levantará un Acta y una vez aprobada, su original formar parte del archivo de la **SOCIEDAD**.

**PARAGRAFO.-** La Asamblea en cada sesión designará una comisión integrada por tres (3) miembros para la aprobación del Acta respectiva, quienes tendrán un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la Asamblea, para su estudio y aprobación; producida ésta, será firmada por el Presidente y el Secretario.

# ESTATUTO

## JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 32°. La Junta Directiva.-** La Junta Directiva de la **SOCIEDAD** estará integrada por el Presidente, quien la presidirá. El Vicepresidente, quien la presidirá en ausencia del Presidente y por siete (7) vocales principales. Los vocales tendrán siete (7) suplentes quienes en ausencia, reemplazaran a los titulares en orden numérico.

**ARTICULO 33°. Sesiones.-** La Junta Directiva debe reunirse por lo menos una vez al mes. Elaborará el respectivo Reglamento para su funcionamiento y organización.

**PARAGRAFO I.-** El quórum para deliberar lo constituirá la presencia de la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva y para tomar decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes.

**ARTICULO 34°. Funciones de la Junta.-** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Desarrollar las políticas señaladas por la Asamblea.
3. Aceptar o improbar el ingreso o el retiro de socios.
4. Aprobar o improbar el presupuesto que para cada año calendario le presenten el Director Ejecutivo y el Tesorero.
5. Reglamentar el Estatuto.
6. Presentar a la Asamblea General las recomendaciones que considere necesarias.
7. Vigilar el funcionamiento de la **SOCIEDAD**.
8. Nombrar al Director Ejecutivo y al Tesorero de la **SOCIEDAD**.
9. Convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
10. Autorizar al Presidente para la celebración de actas y contratos que comprometan a la **SOCIEDAD**, de acuerdo con el Estatuto, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales. Cuando la cuantía sea superior de quinientos (500) salarios mínimos mensuales e inferior a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales el Presidente debe ser autorizado expresamente por la Junta Directiva para su celebración.

**PARAGRAFO.-** La Junta Directiva para autorizar la ejecución o elaboración de toda acta o contrato cuya cuantía sea superior a (1500) salarios mínimos mensuales requerirá concepto previo del Consejo de Expresidentes.

11. Constituir Comisiones y Comités para el estudio de los asuntos relacionados con la profesión y velar porque se cumpla su cometido.
12. Resolver los problemas de carácter regional que se presenten a su consideración.
13. Establecer la organización administrativa que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el personal requerido y fijarle su remuneración.
  1. Elegir al contador de la **SOCIEDAD** y acordar su remuneración
  2. Imponer sanciones de conformidad con los presentes Estatutos.
  3. Fijar cuotas ordinarias a los Socios y mecanismos para su cobro y recaudo.
  4. Fomentar la creación y funcionamiento de los Capítulos.
  5. Promover la vinculación estudiantil.
  6. Fomentar, propiciar y organizar la celebración de Concursos de Arquitectura, de acuerdo con el Reglamento de Concursos de la **S.C.A.**.
  7. Las demás que no estén adscritas a ningún otro Órgano y sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la **SOCIEDAD**.

# ESTATUTO

## CAPITULO VIII

### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO 35°. Representación Legal.**- La representación Legal de la **SOCIEDAD** la tendrá el Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, quienes serán además Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36°. Período del Presidente y del Vicepresidente.** - El Presidente y Vicepresidente serán elegidos para períodos de dos (2) años por votación realizada por los Miembros de la Asamblea y podrán ser reelegidos en forma consecutiva una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** -El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea por mayoría absoluta de votos, dentro de las personas que se hayan inscrito al efecto conforme al presente Estatuto. En caso de presentarse tres (3) listas y ninguna obtenga la mayoría aquí prescrita, se procederá en la misma Asamblea a una segunda votación por las dos (2) listas que hayan obtenido el mayor número de votos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Bajo el evento en el cual el Vicepresidente electo renuncie, fallezca o le acaezca alguna causa por la cual no pueda fungir en tal calidad de manera temporal o absoluta, el Presidente podrá presentar en cualquier momento ante la Junta Directiva uno o varios candidatos, también perteneciente(s) a la junta directiva vigente, que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 38° de los presentes estatutos, para que ocupe el cargo de Vicepresidente. Una vez sea presentado a la Junta Directiva, ésta deliberará en la misma reunión, y por mayoría absoluta decidirá sobre su aceptación o rechazo. En caso de rechazo, el Presidente podrá seguir presentando candidatos hasta que alguno sea aceptado por la Junta Directiva."

**PARÁGRAFO TERCERO.** – En todo caso, el Presidente electo durante su periodo de ejercicio, podrá presentar en cualquier momento ante la Junta Directiva uno o varios candidatos, también perteneciente(s) a la junta directiva vigente, que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 38° de los presentes estatutos, para que ocupe el cargo de Vicepresidente Suplente, quien actuará ante las faltas temporales o absolutas del Vicepresidente Principal. Una vez sea presentado a la Junta Directiva, ésta deliberará en la misma reunión, y por mayoría absoluta decidirá sobre su aceptación o rechazo. En caso de rechazo, el Presidente podrá seguir presentando candidatos hasta que alguno sea aceptado por la Junta Directiva."

**ARTICULO 37°. Conformación Listas.**- La elección de Presidente y Vicepresidente se hará en forma simultánea y conjunta; en consecuencia, se inscribirán listas cada una de las cuales llevar el nombre del candidato a Presidente y Vicepresidente, con la indicación respectiva frente a cada nombre.

**PARAGRAFO.**- Ningún nombre podrá ser inscrito en más de una lista, aun cuando sea para cargos diferentes.

**ARTICULO 38°. Condiciones para ser elegido.**- Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años como Socio de Número de la **SOCIEDAD** y las siguientes condiciones: Ser socio activo y estar a paz y salvo con la **SOCIEDAD** y haber pertenecido a la Junta Directiva como Principal o Suplente por lo menos durante un período o haber ejercido el cargo de Fiscal por lo menos durante un período.

**ARTICULO 39°. Inscripción Listas.**- La inscripción de listas deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de Convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General, en escrito que deberá ser presentado personalmente en la Dirección Ejecutiva de la **SOCIEDAD** por al menos uno de los candidatos. La solicitud de inscripción de una lista deberá ser suscrita por lo menos por veinte (20) Socios de Número. En la solicitud de inscripción los candidatos y suscriptores harán constar expresamente, de una parte, que conoce y reúne las calidades y requisitos exigidas por el Estatuto, y de otra parte, la aceptación inequívoca de cada uno de los candidatos. El Director Ejecutivo, el Tesorero, el Procurador y el Revisor Fiscal de la **SOCIEDAD** verificarán las calidades y requisitos de los candidatos de la lista. Si se ajustan, a los requerimientos estatutarios la inscribirán y la pondrán en conocimiento de los socios. De lo contrario devolverán la lista a quien la encabece, poniéndole de

# ESTATUTO

presente los errores o deficiencias, para que, si lo desean los candidatos y suscriptores por una sola vez subsanen el o los errores en el término de tres (3) días hábiles siguientes.

**ARTICULO 40°. Inscripción.-** El Presidente y el Vicepresidente serán inscritos ante la Entidad Gubernamental que corresponda por el Secretario de la Asamblea General dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del Acta de la Asamblea correspondiente.

**ARTICULO 41°. Funciones del Presidente.-** Son:

1. Ejercer la Representación Legal, Profesional e Institucional de la **SOCIEDAD**.
2. Suscribir en nombre de la **SOCIEDAD** todas las actas y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, obrando con autorización de la Junta Directiva, cuando se trata de celebrar contratos por valor superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.
3. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos de la **SOCIEDAD**, así como por el correcto desarrollo de las labores que ésta emprenda.
4. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y presidir dichas reuniones.
5. Cumplir las decisiones cuyas ejecuciones le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.
6. Asistir al Consejo Seccional Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca.
7. Presentar a la Asamblea, en asocio de la Junta Directiva y a la terminación de su período y también con ocasión de cada reunión Ordinaria de Asamblea, o cada vez que la Asamblea lo exija, un informe escrito sobre la marcha general de la **SOCIEDAD**.
8. Ejecutar la política de inversiones y gastos de la **SOCIEDAD**, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
9. Coordinar y orientar el funcionamiento de las Comisiones y Comités que designe la Junta.
10. Las que resulten del Estatuto y los Reglamentos de la **SOCIEDAD** y las que no estén asignadas por éstos a otra persona u Organismos.

**ARTICULO 42°. Funciones del Vicepresidente.-** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir al presidente en el desempeño de sus funciones.
2. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Presidente.
3. Cumplir las comisiones que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

**ARTICULO 43°. Período de los Vocales Principales y Suplentes.-** Los Vocales Principales y Suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años por votación realizada por los Miembros de la Asamblea y podrán ser reelegidos en forma consecutiva.

Los vocales principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea General, cinco (5) de los cuales, por el sistema de cuociente electoral de acuerdo con el Reglamento que al efecto debe elaborar la Junta Directiva y los dos (2) restantes serán postulados por la Junta Directiva actuante, escogidos dentro de su seno.

**ARTICULO 44°. Inscripción de listas para Vocales.-** La inscripción de listas para elección de Vocales, se llevará a cabo ante la Dirección Ejecutiva de la **SOCIEDAD** el mismo día en que venza el plazo para inscripción de listas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la **SOCIEDAD**, suscrita por los candidatos en señal de aceptación y respaldada por diez (10) Socios que se encuentren a paz y salvo.

**PARAGRAFO I.-** Las personas que aspiren a conformar listas de candidatos para elección de Vocales Principales o Suplentes deberán ser Socios de la **SOCIEDAD** y de la **S.C.A.** y estar a paz y salvo.

**PARAGRAFO II.-** Ningún nombre podrá ser inscrito en más de una lista.

**ARTICULO 45°. Funciones de los Vocales.-** Son:

1. Asistir puntualmente a las sesiones.

# ESTATUTO

2. Colaborar activamente en las labores que emprenda la **SOCIEDAD**.
3. Coordinar las Comisiones, Sub-Comisiones o Comités que le asigne la Junta Directiva y que se desprendan de este Estatuto y de los Reglamentos de la **SOCIEDAD**.

**ARTICULO 46°. Período para el Ejercicio de la Funciones.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Revisor Fiscal y su Suplente y los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos hasta tanto no hayan sido legalmente reemplazados por el Órgano Estatutario competente.

---

## CAPITULO IX

### DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTICULO 47°. Director Ejecutivo.-** El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción por cada Junta Directiva.

**ARTICULO 48°. Funciones.-** Son funciones del Director Ejecutivo: Ejercer la Dirección General Operativa, Administrativa y Financiera de la **SOCIEDAD**; actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva; cumplir las demás funciones que le fijen los Reglamentos y la Junta Directiva. Ejercer sus funciones bajo la inmediata dirección del Presidente de la **SOCIEDAD**.

---

## CAPITULO X

### TESORERO

**ARTICULO 49°. Tesorero.-** El Tesorero y su Suplente serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrán ser Arquitectos y Socios de la **SOCIEDAD**.

**PARAGRAFO.-** En el evento de que la designación haya recaído en un Miembro de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD**, éste conservará en su integridad los derechos y obligaciones de tal investidura.

**ARTICULO 50°. Funciones.-** Son funciones del Tesorero:

1. Manejar los fondos de la **SOCIEDAD**.
2. Pagar las cuentas que se hallen debidamente comprobadas y que correspondan a la ejecución del presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
3. Revisar, autorizar con su firma y presentar a la Junta Directiva el Balance mensual.
4. Presentar un informe anual detallado del movimiento de Tesorería a la Junta Directiva y a través de ésta a la Asamblea.
5. Junto con el Director Ejecutivo preparar y presentar a la Junta Directiva el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

---

## CAPITULO XI

### REVISOR FISCAL

**ARTICULO 51°. Revisor Fiscal.-** La **SOCIEDAD** tendrá un Revisor Fiscal y su correspondiente Suplente quienes serán designados por la Asamblea General con el voto de la mayoría absoluta de los Socios presentes y representados, para un período de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea por la misma mayoría pueda removerlos en cualquier momento. El Suplente reemplazará al Principal en sus faltas absolutas o temporales.

# ESTATUTO

**ARTICULO 52°. Funciones.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las Actas.
- 2.Revisar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los libros de contabilidad, correspondencia, archivos e inventarios de la **SOCIEDAD**.
- 3.Autorizar con su firma los balances de la **S.C.A.**
- 4.Asistir a las reuniones de la Asamblea General y, cuando fuere invitado, a las de la Junta Directiva.
- 5.Informar a la Asamblea General de la gestión administrativa de la **S.C.A.**
- 6.Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que encuentre.
- 7.Las demás que le asignen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 53°. Incompatibilidades.-** No podrán ser elegidos Revisor Fiscal ni Suplente las personas que estén ligadas por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o primero civil o segundo de afinidad con Miembros de la Junta Directiva, o con el Presidente, Vicepresidente o Tesorero de la **SOCIEDAD**.

## CAPITULO XII

---

### PROCURADOR

**Artículo 54°.- Procurador.-** El Procurador y su Suplente, quienes deberán ser Arquitectos Socios de la S.C.A., serán nombrados por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años y tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva. Para ser elegidos deberán llenar los mismos requisitos y calidades exigidas a los Presidentes y Vicepresidentes, de acuerdo al Artículo 38° de este Estatuto. Además tendrán las mismas incompatibilidades del Revisor Fiscal Seccional.

**Artículo 55°. Son funciones del Procurador:**

- 1.Velar por que los órganos de dirección y administración, así como la conducta de los socios se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- 2.Vigilar el desarrollo de las actividades de la **S.C.A.** en los aspectos académicos, del ejercicio profesional y gremial y que corresponda a los objetivos de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
- 3.Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la **S.C.A.** estén conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y con las disposiciones legales.
- 4.Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que encuentre en las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- 5.Presentar a la Asamblea terna de candidatos a la Revisoría Fiscal para su elección. La Asamblea podrá modificar la terna presentada por el Procurador.
- 6.Las demás que le asigne la Asamblea.

## CAPITULO XIII

---

### SANCIONES

**ARTICULO 56°- Competencia.** - La Junta Directiva será el Órgano encargado de investigar de oficio o a petición de cualquier interesado y de sancionar, si fuere el caso, la conducta de los Socios personas naturales de la **SOCIEDAD** cuando ésta sea violatoria del Estatuto o Reglamentos, o no se ajusten a las buenas relaciones que deben existir entre todos sus Miembros o atenten contra la ética profesional o contra el buen nombre de la **SOCIEDAD** o de sus afiliados. La investigación se ordenará por escrito y de toda su actuación quedará constancia en el expediente que para ese efecto se conforme.

**PARAGRAFO I.-** La Junta Directiva solo podrá imponer sanciones a los Socios Personas Naturales.

# ESTATUTO

**PARAGRAFO II.-** Cuando se trate de Socios Personas Jurídicas, el resultado a la investigación se pondrá en conocimiento de la Asamblea en reunión Ordinaria o Extraordinaria, para que ésta imponga las sanciones, si fuere el caso.

**ARTICULO 57°.- Sanciones.-** Establécense como sanciones:

- a. Amonestación privada escrita.
- b. Amonestación pública escrita.
- c. Suspensión provisional hasta por un máximo de 180 días
- d. Desafiliación.

**PARAGRAFO I.-** La imposición de sanciones por parte de la Junta Directiva debe hacerse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros que la integran.

Estas sanciones serán apelables ante la Asamblea General, la cual para revocarlas requerirá el voto favorable, previa verificación del quórum, de la mayoría absoluta de los Socios presentes y representados.

**PARAGRAFO II.-** En caso de que la Junta Directiva tenga conocimiento de faltas contra la ética profesional de arquitectos no asociados, deberá solicitar la respectiva sanción al Consejo Seccional Profesional de Ingeniería y Arquitectura.

## CAPITULO XIV

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 58°. Opiniones Científicas o Profesionales.-** La autoridad científica o Profesional de la **SOCIEDAD** reside en la Corporación misma y como tal no se hace responsable de las opiniones de sus Socios, aunque aparezcan en sus órganos de difusión.

**ARTICULO 59°.- Contratación.-** La Presidencia de la **SOCIEDAD** no podrá celebrar con terceros negocio alguno que comprometa a los Socios, salvo que tenga su previa autorización.

**ARTICULO 60°.- Interpretación del Estatuto.-** Las dudas que surjan sobre la interpretación de este Estatuto serán resueltas por vía de autoridad por la Junta Directiva quien atenderá para ello al espíritu, conveniencia y necesidades de la **SOCIEDAD**; tales interpretaciones tendrán plena validez y aplicabilidad y sus decisiones son obligatorias desde el momento que se comuniquen a sus Socios.

**ARTICULO 61°. Opinión de los Directivos.-** Ningún Directivo podrá tratar asuntos internos relacionados con la **SOCIEDAD** asumiendo posición distinta a la de su cargo o por conducto diferente de la Junta Directiva.

**ARTICULO 62°. Sistema de Calidad.** La Presidencia de la **SOCIEDAD** así como los órganos de Administración serán los encargados de velar por el mantenimiento, mejora y ampliación del sistema de Gestión de Calidad.

## CAPITULO XV

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 63°. Disolución.-** La Asamblea General podrá decretar la disolución de la **SOCIEDAD** en sesión extraordinaria convocada al efecto, la cual requerirá la asistencia y el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de sus Socios a paz y salvo.

**ARTICULO 64°. Liquidación.-** La liquidación de la **SOCIEDAD** será efectuada por un liquidador, Socio o extraño, elegido por la Asamblea que hubiere decretado la disolución.

# ESTATUTO

**ARTICULO 65°. Destinación de Activos.-** Cuando ocurra la liquidación de la **SOCIEDAD**, su activo líquido, en caso de haberlo, pasará a una entidad sin fines de lucro, escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

---

## CAPITULO XVI

### VIGENCIA

**ARTICULO TRANSITORIO.-** El presente Estatuto sustituye íntegramente el Estatuto anterior; se presentará por el Representante Legal de la **SOCIEDAD** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria que aprobó el Estatuto y entrará en vigencia una vez sea aprobado por la autoridad competente.

**EDUARDO ROCHA TAMAYO**  
Presidente

**JORGE CARDONA MÉNDEZ**  
Revisor Fiscal